

**Distrito Judicial de Medellín****JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**

Medellín, primero de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 05129-40-89-001-**2019-01099**-00

Decisión: no accede y remite a al auto anterior

Estados electrónicos: 139 del 02 de diciembre de 2020.

En atención al memorial que antecede, se le indica a la parte actora que no se accede a lo solicitado, esto es, que se le reconozca personería, toda vez, que el poder obrante en la página 3 del archivo pdf 03 del cuaderno principal no está acorde a lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, así como tampoco a las exigencias del artículo 74 del C.G del P, razón por la cual el Despacho remite al memorialista al auto proferido el día 13 de octubre hogaño, **en donde ya se le indica las características que se deben tener en cuenta para la elaboración del poder y poder reconocerle personería.**

Ahora, si pretende hacer valer el poder físico, debe cumplirse con las exigencias ya indicadas del artículo 74 del C. G. del P., esto es, **contar con presentación personal del poderdante.**

4

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e504051277edef68da6667eb64fabbe7613cc596f82d2739a99e6e9846ddd51

Documento generado en 01/12/2020 12:05:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>